

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. N° 132224089001-2020-00070-00

Al Despacho memorial de fecha 4/03/2022, a través del cual la parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales pendientes de pago.

En ese orden de ideas, en auto del 11/02/2021, se señaló como **nuevo límite del embargo** correspondiente al 15% del salario y prestaciones sociales del demandado señor JOHN DAVID AYOLA AYOLA identificado con CC. N.º 7.920.634, la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$5.075.015)**, actualizándose en tal sentido lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 5/08/2020 y comunicado al pagador del demandado por medio de Oficio N.º 0450 del 5/08/2020.

Posteriormente, en auto del 17/01/2022 el Despacho se abstuvo, de ordenar la entrega de títulos hasta tanto hubiera claridad con el límite de títulos constituidos y pagados por este concepto.

Así las cosas, de conformidad con el informe aportado por el Instituto de Tránsito de fecha 24/02/2022, el cual coincide con la verificación hecha por el Juzgado referente a los títulos constituidos y pagados hasta la fecha. Tenemos entonces que, con el pago del título terminado en 7586 por valor de \$53.644 de fecha 23/12/2021 se llegaría al límite del embargo equivalente al 15%, correspondiente a cuotas en mora, dándose en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otra parte, si bien se terminaría el ejecutivo (cuotas en mora), se debe mantener vigente el embargo por cuotas alimentarias sucesivas, quedando el proceso en control de términos, para lo cual se debe emitir orden permanente de pago a favor de la parte demandante, quien deberá aportar certificación de cuenta de ahorros para que en adelante la cuota de alimentos sea consignada en la misma.

Corolario de todo lo expuesto, se decretará la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo equivalente al 15% del salario y prestaciones del demandado. Se mantendrá el embargo equivalente a cuotas alimentarias sucesivas. Todo de conformidad con los artículos 431 y 461 del CGP.

Consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de todos los títulos judiciales constituidos hasta la fecha, a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (cuotas alimentarias en mora), **por pago total de la obligación**. Para ello cúmplase por Secretaría la entrega a la demandante, del título judicial terminado en 7586 por valor de \$53.644 de fecha 23/12/2021, con el cual se llega al límite del embargo equivalente al 15%, en contra del demandado, según auto del 11/02/2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo equivalente al 15% del embargo y prestaciones sociales del demandado señor

JOHN DAVID AYOLA AYOLA, identificado con CC N° 7.920.634, correspondiente a cuotas alimentarias en mora. Ofíciense al empleador en tal sentido.

TERCERO: MANTENER vigente el **embargo equivalente al por 25%** sobre el salario y prestaciones del demandado, por concepto de cuota alimentaria sucesiva mensual a favor del niño M.A.C. Para ello el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Clemencia, **deberá consignar el descuento como tipo 6**, a favor de la demandante señora MARIA LUISA CORTINA SIERRA. Ofíciense al empleador para que tome atenta nota, con las advertencias del caso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de todos los títulos correspondientes a cuotas alimentarias sucesivas constituidas a favor de la parte demandante señora MARIA LUISA CORTINA SIERRA. Por Secretaría **emítase orden permanente de pago.**

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante aportar certificación bancaria de cuenta de ahorros de la cual sea titular, con el fin de realizar el pago de la cuota de alimentos permanente a través de dicha cuenta.

SEXTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

LPO

Lina Marcela Pinedo Oliveros
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dff8a5392465b6934f0a415bb6ff07de6472ec3e9a87051dc5a2a3a95377fa64
Documento firmado electrónicamente en 07-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>